



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES**

### ÍNDICE

#### **CAPÍTULO UNO. Disposiciones generales.**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Marco normativo.

#### **CAPÍTULO DOS. Autorización.**

Artículo 3. Necesidad de autorización.

Artículo 4. Sujetos que pueden solicitar la autorización.

Artículo 5. Tipos de autorización. Duración.

Artículo 6. Condiciones específicas.

#### **CAPÍTULO TRES. Condiciones dimensionales de la ocupación.**

Artículo 7. Superficie máxima.

Artículo 8. Aforo máximo.

Artículo 9. Limitación de las ocupaciones en relación con la movilidad peatonal.

Artículo 10. Limitación de las ocupaciones en relación con las edificaciones, actividades y usos colindantes.

#### **CAPÍTULO CUATRO. Ocupaciones en calzada.**

Artículo 11. Condiciones generales de las ocupaciones en calzada.

Artículo 12. Medidas de seguridad en las ocupaciones en calzada.

#### **CAPÍTULO CINCO. Elementos susceptibles de instalación.**

Artículo 13. Mesas, sillas y taburetes.

Artículo 14. Sombrillas.

Artículo 15. Toldos anclados a fachada.

Artículo 16. Estufas.

Artículo 17. Jardineras.

Artículo 18. Toldos anclados en vía pública.

Artículo 19. Condicionantes estéticos específicos en entornos singulares.

#### **CAPÍTULO SEIS. Explotación de la ocupación.**

Artículo 20. Normas generales de uso y desarrollo de la actividad en las ocupaciones de vía pública.

#### CAPÍTULO SIETE. Tramitación.

Artículo 21. Solicitud.

Artículo 22. Tramitación.

Artículo 23. Validez de la autorización y renovación.

Artículo 24. Contenido de la autorización.

Artículo 25. Revocación, caducidad extinción de la autorización.

#### CAPÍTULO OCHO. Control y responsabilidad.

Artículo 26. Compatibilidad.

Artículo 27. Retirada de ocupaciones.

Artículo 28. Gastos derivados de las actuaciones.

#### CAPÍTULO NUEVE. Infracciones y sanciones.

Artículo 29. Infracciones.

Artículo 30. Sujetos responsables.

Artículo 31. Clasificación de las infracciones.

Artículo 32. Sanciones.

Artículo 33. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Artículo 34. Procedimiento.

Artículo 35. Autoridad competente.

Artículo 36. Prescripción.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

#### DISPOSICIÓN FINAL



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

## ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

### CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

#### Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Ordenanza se pretende regular el régimen jurídico y técnico al que debe ajustarse la instalación y funcionamiento de los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local mediante mesas, sillas, taburetes, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares accesorios a una actividad principal de hostelería o restauración.

#### Artículo 2. Marco normativo.

Las instalaciones objeto de regulación deberán sujetarse, además de a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente o patrimonial que resulten de aplicación, aún cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

### CAPÍTULO II. Autorización.

#### Artículo 3. Necesidad de autorización.

Toda ocupación del dominio público local en cualquiera de los supuestos determinados en esta Ordenanza, se concederá siempre en precario y exigirá la obtención de la previa autorización municipal a petición de los interesados.

A tal fin, los interesados en la ocupación deberán solicitar la misma mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de la documentación que en cada caso se determine en los artículos siguientes, en lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal y en el resto de normas que resulten de aplicación.

#### Artículo 4. Sujetos que pueden solicitar la autorización.

Podrán solicitar la autorización para la ocupación del dominio público municipal con mesas, sillas, taburetes y otros elementos auxiliares definidos en esta Ordenanza, los titulares de establecimientos destinados únicamente al ejercicio de actividad sometida al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, a la actividad de hostelería, restauración o servicio de bebidas, siempre que se encuentren en posesión de la correspondiente licencia de funcionamiento o en situación ajustada a la normativa aplicable para el funcionamiento de la actividad y el local cuente con fachada exterior a una o varias vías urbanas.

#### Artículo 5. Tipos de autorización. Duración.

1. Las autorizaciones se concederán a precario, y tendrán carácter anual o de temporada, sin perjuicio del régimen de renovación que se establece en esta Ordenanza.
2. La autorización anual irá referida al año natural.
3. La autorización de temporada abarcará desde el 15 de marzo hasta el 15 de septiembre, ambos incluidos, de cada año natural.

4. Un mismo establecimiento podrá disponer de una autorización anual y otra de temporada, a fin de facilitar la ampliación de la actividad en época estival, si bien la ocupación deberá cumplir los requisitos de continuidad que se describen en los artículos siguientes.
5. Todo ello sin perjuicio de cualquier suspensión temporal que pueda dictarse debido a la celebración de actividades festivas, culturales, obras públicas –o privadas en los inmuebles colindantes– o de cualquier otra índole organizadas, promovidas, ejecutadas o autorizadas por el Ayuntamiento, que afecten al emplazamiento autorizado o en las inmediaciones, y que supusiera una merma en las condiciones de seguridad, bien para el acto en sí o para los usuarios de la ocupación. Dicha suspensión temporal dará derecho a la devolución proporcional de las tasas correspondientes siempre y cuando el periodo de suspensión no exceda de un mes para las autorizaciones de temporada o de dos meses para las anuales. Dentro de estas suspensiones deben entenderse los mercados ambulantes, tanto los periódicos – martes y domingo– como cualquier otro que se prevea de carácter especial u ocasional.  
A tal efecto queda habilitada la Policía Local para requerir a los titulares de las actividades la suspensión de la actividad y la retirada de los elementos que resulten precisos.

#### **Artículo 6. Condiciones específicas.**

1. Atendiendo siempre a los criterios generales establecidos en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Burriana podrá establecer en supuestos debidamente motivados condiciones específicas para la ubicación de terrazas o veladores, dependiendo del estudio concreto que se realice de las peticiones que se formulen al respecto.

### **CAPÍTULO III. Condiciones dimensionales de la ocupación.**

#### **Artículo 7. Superficie máxima.**

Con carácter general y sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 10 de esta ordenanza, la ocupación quedará limitada a la zona que confronte con la fachada o fachadas del local principal al que se vincula la ocupación.

#### **Artículo 8. Aforo máximo.**

El aforo máximo de la ocupación se calculará a razón de 1 m<sup>2</sup>/persona, siendo éste el número máximo de sillas que se dispondrá para uso de los clientes.

#### **Artículo 9. Limitación de las ocupaciones en relación con la movilidad peatonal.**

1. En las aceras se respetará siempre una banda libre para el tránsito peatonal de 1,50 m., siendo de una anchura de 2,00 m en la Avinguda de la Mediterrània y en cualquier otra que sea considerada como de “itinerario peatonal preferente”. Excepcionalmente, en los tramos de calles con aceras en que hay establecido un régimen de prioridad peatonal (calles residenciales reguladas zona 20 y zona 30) la anchura de la banda libre a respetar se podrá reducir a 1,20 m, siempre que, a juicio del Ayuntamiento, quede garantizada suficientemente la seguridad vial y la accesibilidad en el tramo y entorno considerado.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

Esta banda quedará permanentemente libre de cualquier obstáculo, ya sea elemento de urbanización o equipamiento público –mobiliario urbano, jardinería, señalización, etc.– como de elementos propios de la ocupación – mesas, sillas, toldos, separadores, etc.– Si la anchura restante no es susceptible de utilización con mesas y sillas debido a su estrechez, no cabrá autorización alguna.

2. La ocupación de la acera se limitará al 50% de su anchura total, sin perjuicio de ocupaciones menores en aplicación del punto 1 precedente.
3. En las calles peatonalizadas se respetará una banda libre de obstáculos de 3,00 m. para el paso de vehículos. En cada caso concreto se estudiará la ubicación de esta banda así como de la propia ocupación, en función del mobiliario urbano existente, existencia de entradas a garajes particulares, zaguanes, etc. La anchura total de la zona ocupada no podrá exceder en todo caso del 40% del ancho de la calle.
4. Las ocupaciones en plazas, bulevares y otras zonas peatonales o ajardinadas se estudiarán individualizadamente, en función de la morfología específica de cada espacio, de las características de las calzadas que los circundan y el tráfico que transite por ellas, número de solicitudes de ocupación, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación. En cualquier caso, sólo tendrán opción de solicitar ocupación de estos lugares los titulares de establecimientos con fachada principal a las plazas o bulevares.
5. En bares y cafeterías, donde es susceptible el consumo de productos de pie en la barra, se permitirá la colocación de un máximo de dos pequeñas mesas altas, adosadas a fachada a ambos lados de la puerta de acceso, sin colocación de taburetes. No se reducirá la anchura de la calle en más de 50 centímetros, incluido el espacio ocupado por el usuario. No será compatible con ninguna otra ocupación de acera, aunque sí en calzada o plaza. En estos puntos concretos, el ancho de banda libre peatonal podrá reducirse hasta 1,20 m.

#### **Artículo 10. Limitación de las ocupaciones en relación con las edificaciones, actividades y usos colindantes.**

1. Se podrá autorizar la ocupación de las zonas confrontantes a otros locales o edificios, siempre y cuando no se obstaculice el acceso a portales, garajes o comercios, salvo que se obtenga la previa autorización por escrito del titular – propietario o inquilino– del inmueble ante el cual se lleva a cabo la ocupación.
2. De manera excepcional, por razones de dinamización de determinados entornos urbanos, debidamente motivadas, se podrá autorizar la instalación en lugares cercanos al establecimiento solicitante.
3. En caso de que una única zona sea requerida por varios titulares de actividad, será repartida en proporción al espacio interior destinado a público sentado del que dispone el local principal
4. En aceras lindantes con calzadas donde se permita aparcamiento en cordón, la ocupación se hará preferentemente junto a la fachada del local. No obstante, en caso de disponerla en el borde exterior de la acera, deberá dejarse una separación de 50 centímetros con la arista exterior del bordillo, a fin de facilitar el acceso a los vehículos estacionados, sin perjuicio de la banda peatonal libre de obstáculos anteriormente definida en el art. 9.1.

5. No se autorizarán ocupaciones frente a salidas de locales de espectáculos, teatros o discotecas, salidas de emergencia y servicios de uso exclusivo de bomberos.

#### **CAPÍTULO IV. Ocupaciones en calzada.**

##### **Artículo 11. Condiciones generales de las ocupaciones en calzada.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo anterior:

1. Como norma general no será viable la ubicación de terrazas en espacios abiertos al tránsito rodado. No obstante, previo informe de la Policía Local podrá autorizarse la ubicación de terrazas en zonas de aparcamiento de las vías públicas abiertas al tránsito rodado, con las oportunas medidas de seguridad que se describirán en los artículos siguientes.
2. Así mismo, al estar la ocupación colindante a la acera, deberá instalarse una tarima que iguale la altura de la terraza con la acera desde la que se accede, de forma que no exista separación entre el bordillo y la tarima. En todos los casos, los elementos instalados deberán ser desmontables y asegurar la evacuación de aguas pluviales.
3. En ningún caso la instalación ni la terraza sobrepasarán los límites del aparcamiento tanto si es en cordón, como si es en batería, pudiéndose reducir en menos por razones de seguridad vial.
4. Las ocupaciones en calzada podrán denegarse si se estima que menoscaban la seguridad de la zona en la que se ubican y/o si perturban la normal circulación de vehículos y peatones. Así mismo, será causa de desestimación de la solicitud la afección a la señalización vial, si se dificulta su visión total o parcialmente.
5. No se autorizarán ocupaciones de calzada en vías con el estacionamiento en alternancia mensual, zonas reservadas a carga y descarga, estacionamientos para personas con movilidad reducida, u otras zonas en las que ya se haya señalado algún otro uso o función – disposición de contenedores de RSU, etc.– .
6. No se autorizarán ocupaciones si en el lado opuesto de la calzada existen salidas de garaje provistas de vado y si se estima que la ocupación puede dificultar o perturbar la maniobra de entrada y/o salida..

##### **Artículo 12. Medidas de seguridad en las ocupaciones en calzada.**

1. Toda ocupación en la zona de calzada quedará delimitada por barandillas de protección en los bordes de la tarima de nivelación descrita en el artículo 10.2. Dicha barandilla podrá ser aluminio, acero inoxidable, madera, vidrio de seguridad, metacrilato; en todos los casos deberán ser diáfanos y, si son de vidrio, transparentes. Las esquinas serán rígidas con elementos reflectantes; su altura será de 1,20 metros. Estará anclada al bastidor principal de la tarima con los suficientes elementos rigidizantes principales de manera que sea estable y resistente a los pequeños golpes que pudiera recibir por las maniobras de aparcamiento de los vehículos colindantes.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

2. En las vías que, por su alta densidad circulatoria, la Policía Local lo estime necesario en su informe, se dispondrá adicionalmente una protección masiva ante impactos por vehículos en circulación, en forma de barrera pesada de hormigón, de no menos de 500 kg por metro lineal, en forma prismática de 40x80 centímetros. Se dispondrá directamente al pavimento, y se anclará mecánicamente al suelo, o bien se ejecutará *in situ*, disponiendo barras ancladas en pavimento y embebidas en la masa de hormigón, de manera que no haya peligro de vuelco del elemento ante el impacto. Esta barrera se ubicará en el/los laterales de la ocupación por los que se prevea más peligroso o probable el impacto, en función del sentido de la circulación del vehículo. Se le practicarán los mechinales o aliviaderos necesarios para no obstruir la escorrentía de las aguas de lluvia. Esta barrera no invadirá la zona de circulación o aparcamiento, y se ejecutará en su totalidad dentro de la zona concesionada, debiendo en este caso reducir la superficie de la tarima.
3. Podrá sustituirse dicha barrera masiva de hormigón por una barrera metálica bionda, instalada de manera que sea igualmente eficaz ante los impactos de vehículos en circulación, debiéndose en este caso proteger tanto el poste metálico de sujeción de la bionda, como las aristas superior e inferior de la misma mediante los dispositivos adecuados de los existentes en el mercado.
4. Tanto las barandillas de protección como las barreras antiimpacto quedarán suficientemente detalladas, tanto sus dimensiones como los sistemas de anclajes, en la documentación técnica que debe acompañar a la solicitud.
5. En la confluencia de dos calles, ya sea en esquina o chaflán, no se permitirá la ocupación de calzada en los primeros CINCO METROS de ambas alineaciones. Esta dimensión se calculará prolongando las líneas de bordillo de ambas aceras hasta que se crucen – si hubiera achaflanamiento de la acera – y a partir de ese vértice se descontarán los cinco metros hacia cada calle.

## **CAPÍTULO V. Elementos susceptibles de instalación.**

### **Artículo 13. Mesas, sillas y taburetes.**

1. Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, resina o cualquier combinación de ellos que cuenten con un sistema adecuado en la parte inferior, de forma que produzcan el menor ruido posible y no dañen el pavimento en sus desplazamientos.
2. El número de sillas se limitará al aforo señalado en la autorización. En función de la geometría específica de la ocupación, podrá limitarse el número de mesas a disponer, así como el número máximo de sillas por mesa, su ubicación en fila única, etc. siempre dentro de la zona de ocupación autorizada.

### **Artículo 14. Sombrillas.**

1. Serán construidas preferentemente a base de estructura de aluminio, hierro galvanizado lacado o madera, y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial.
2. Dispondrán de un sistema de contrapeso suficiente y efectivo que impida el vuelco por ráfagas de viento.
3. Se podrán disponer en todo tipo de ocupaciones, salvo en las aceras de anchura igual o menor a 3,00 metros. En todo caso, no se sobrepasará en vuelo la zona de ocupación autorizada. La altura mínima será de 2.25 metros.

#### **Artículo 15. Toldos anclados a fachada.**

1. Estarán contruidos preferentemente a base de estructura metálica, de aluminio o hierro galvanizado, con lona de tela o material sintético con tratamiento especial. Su altura no será inferior a 2,25 metros ni superior a 3,50 metros. Serán totalmente enrollables, debiendo quedar totalmente recogidos cuando la actividad no esté abierta al público.
2. Se deberá aportar la autorización por parte de la Comunidad de propietarios o del titular del inmueble respecto de la instalación de dicho elemento en la fachada. O en su caso, documento que justifique la innecesariedad de dicha autorización.
3. En caso de colocar elementos laterales de cierre o protección, apoyados principalmente en la estructura del toldo, se permitirán pequeños enganches o anclajes en la acera, siempre que éstos no incrementen el riesgo de tropiezos a los transeúntes. Se definirán en la documentación técnica adjunta a la solicitud, debiéndose depositar fianza que garantice la reposición del pavimento dañado en el momento de rescindir la ocupación.

#### **Artículo 16. Estufas.**

1. Estará permitida la colocación de estufas de gas para espacios exteriores en terrazas que no tengan ningún tipo de toldo o cerramiento, y siempre ajustándose a los siguientes requisitos:
  - El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, ó, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.
  - En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.
  - Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.
  - La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será la comprendida entre los meses de octubre a abril.
  - Las estufas deberán retirarse diariamente, según el horario autorizado.
  - No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2'00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.
  - En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A-113B en lugar fácilmente accesible.
2. La documentación técnica que se aportará en relación a estos elementos será:
  - Certificado de homologación de la Comunidad Europea de las estufas, o acreditación de posesión del mercado CE
  - Póliza de responsabilidad civil, exigible en la cuantía que se señalará después, que recoja expresamente el riesgo derivado de la existencia de las estufas.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- Contrato de empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

#### **Artículo 17. Jardineras.**

1. Podrán instalarse como elementos ornamentales, o bien como elementos contenedores de las barreras descritas en el artículo 12.2.
2. Se dispondrán siempre dentro del perímetro de ocupación autorizado.
3. Serán armónicas con el resto de mobiliario instalado y deberán mantenerse en correcto estado.

#### **Artículo 18. Toldos anclados en la vía pública.**

1. Podrán autorizarse en aceras de anchura igual o superior a 5,00 metros, plazas, bulevares, espacios peatonales o en ocupaciones de calzada.
2. Deberán disponer de autorización para la ocupación de vía pública de carácter anual.
3. Las características técnicas y de diseño de las instalaciones serán:
  - Los elementos estructurales deberán ser dimensionados de forma que ofrezcan garantía suficiente ante los esfuerzos a los que se verán sometidos, en especial los producidos por el viento.
  - Dispondrán de cerramiento de cubierta y un máximo de 3 laterales, quedando el colindante con la acera permanentemente abierto y en su total superficie.
  - Los elementos de cerramiento dispondrán de clasificación M2 de comportamiento ante el fuego, según UNE 23-721-81. Los elementos laterales deberán ser transparentes en la máxima superficie posible, y en ningún caso entorpecerán o dificultarán la visibilidad tanto de peatones como de los vehículos que circulen por la vía.
  - La altura de estas instalaciones irá de los 2,20 metros como mínimo a los 3,00 metros de máximo. En caso de que cualquier elemento de la instalación quede a una distancia inferior a 1,50 metros de balcones o miradores de la vivienda de planta primera, deberá obtener autorización del propietario de ella.
  - No se autorizará ningún equipo de climatización en su interior, así como tampoco de ambientación musical o reproducción de imagen o sonido. Únicamente podrá disponer de instalación de iluminación.
4. La documentación técnica, redactada y firmada por titulado competente, que se deberá presentar para su autorización será:
  - Memoria descriptiva que justifique el cumplimiento de los requisitos dimensionales señalados en el punto anterior, así como relación de los materiales que conforman la instalación y su comportamiento frente al fuego. También se detallará la solución de tarima a instalar en su caso, y el resto de mobiliario previsto: tipo, materiales, colores, etc. Se hará

referencia a la instalación o no de iluminación, y el proyectado de la misma de acuerdo con el REBT.

- Memoria constructiva, que indique las acciones de viento previstas, los cálculos justificativos del dimensionado tanto de la estructura como de los anclajes al terreno, en función del sistema proyectado y la calidad del soporte donde se pretende anclar, quedando suficientemente justificada la estabilidad estructural del conjunto proyectado.
- Plano de emplazamiento, donde se acotará la superficie de fachada del local, ancho de calle, ubicación de la ocupación pretendida, elementos del entorno susceptibles de condicionar la instalación: accesos a viviendas colindantes y a otros establecimientos, vados, zonas de estacionamiento reservado, pasos de peatones etc. También se señalará el equipamiento y mobiliario urbano: bancos, farolas, señalización vertical, zonas ajardinadas, imbornales, registros, bocas de incendio o riego, etc.
- Planos de la estructura pretendida, diseño y dimensionado de los elementos estructurales y de anclaje. Descripción de los cierres laterales si los hubiere. Alturas máximas y mínimas, y separación a edificaciones colindantes.
- Presupuesto del conjunto de la instalación.

5. Una vez autorizada e instalado el correspondiente toldo, se presentará un certificado de montaje, firmado por técnico competente, que justifique la adecuación del conjunto y la ejecución de la instalación según la documentación presentada en el momento de la solicitud.

#### **Artículo 19. Condicionantes estéticos específicos en entornos singulares.**

1. El Ayuntamiento queda facultado para exigir características especiales al mobiliario y demás elementos que se pretendan instalar cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale, como el entorno del Casco Histórico y los bienes de interés cultural o de relevancia local, avenidas, plazas y bulevares singulares, zona marítima, etc., pudiendo establecer pautas de colores, uniformidad y diseño autorizables según se justifique oportunamente.

### **CAPÍTULO VI. Explotación de la ocupación.**

#### **Artículo 20. Normas generales de uso y desarrollo de la actividad en las ocupaciones en vía pública.**

1. Los establecimientos, según el grupo/tipo al que pertenezcan, podrán ejercer su actividad en la zona de terraza autorizada de acuerdo con los horarios autorizados para cada uno de ellos y siempre cumpliendo la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sobre contaminación acústica.  
Tanto el montaje como la recogida de la terraza se llevarán a cabo dentro del horario autorizado.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

2. El Ayuntamiento, no obstante, por razones de oportunidad, conveniencia, seguridad o tranquilidad, podrá modificar el horario legalmente establecido según el apartado anterior, bien para establecimientos singulares, tipos de establecimientos, zonas concretas o períodos del año determinados, o bien con carácter general.
3. Los titulares de la actividad y de la ocupación expondrán en sitio visible el permiso correspondiente para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local o inspectores municipales, sin necesidad de exigir su exhibición.
4. No se realizará ninguna clase de obra de fábrica o albañilería sobre las zonas de dominio público, salvo los anclajes que se definan en la documentación técnica.
5. Las tarimas y toldos que permanezcan de manera continuada en el exterior deberán mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público.
6. El titular de la autorización asegurará el mantenimiento de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, para lo cual se dispondrá de papeleras, ceniceros y/o de otros enseres adecuados. Al cese diario de la actividad, se procederá a adecentar el espacio ocupado y el entorno inmediato que haya podido verse afectado, así como a la retirada de los elementos descritos en el presente párrafo.
7. Durante las horas de cierre del local, las mesas y sillas recogidas deberán ser guardadas, preferentemente, en el interior del establecimiento.  
En el caso de que ello no sea posible deberán permanecer dentro de la zona de ocupación y suficientemente sujetas a elementos firmes.  
En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se procurará que no provoquen ruidos y queda expresamente prohibido el arrastre de las mismas.
8. No podrá ocuparse el dominio público con barras, mostradores o vitrinas expositoras de elementos objeto de venta en el propio establecimiento, ni máquinas recreativas o de azar.
9. Si se desea instalar máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos para venta de helados, aparatos infantiles o cualesquiera otros semejantes, deberá hacerse constar específicamente sus características en el impreso de solicitud. Si la instalación de estos elementos se realiza con posterioridad a la concesión de la autorización, deberá hacerse exclusivamente dentro de la zona ya autorizada incluso si ello va en detrimento del número de mesas o sillas que se puedan instalar y, asimismo, deberá solicitarse su autorización al Ayuntamiento, haciéndose constar específicamente de qué elementos se trata y sus características. En ambos casos, el Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir documentación técnica sobre dichos elementos, antes de incluirlos en la autorización ya otorgada, autorizarlos o incluso denegar su instalación.
10. No se permitirá la colocación en la zona de dominio público autorizada de altavoces o cualquier otro medio difusor de sonido y/o imagen, aún cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende. Tampoco podrán instalarse los citados equipos de manera que sean visibles o emitan sonido hacia la vía pública.
11. No se permitirá almacenar o apilar en la vía pública productos o materiales vinculados a la instalación.

12. Deben dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes, las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

## **CAPÍTULO VII. Tramitación.**

### **Artículo 21. Solicitud.**

1. Toda solicitud de autorización de ocupación de vía pública deberá ser formulada por el titular de la actividad o su legal representante y se realizará, preferentemente, en el modelo específico de instancia que facilitará el Ayuntamiento, acompañando la siguiente documentación:
  - Memoria descriptiva incluyendo la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados y tipo de autorización (anual o de temporada) solicitada, descripción del mobiliario a ubicar y otros elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, jardineras, etc., con indicación de las calidades y colores elegidos.
  - Plano de ubicación de la terraza a escala mínima 1:100 (utilizando preferentemente los croquis que integran los Anexos a esta ordenanza) en el que se acotará la longitud de fachada del establecimiento, ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación, ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus respectivas dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, así como la distribución del mobiliario y otros elementos a instalar, debidamente acotados.
  - Justificante que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil frente a daños a los asistentes, a terceros y al personal que preste sus servicios, derivados de las condiciones de la instalación, que incluirá además, el riesgo de incendio, con la cobertura mínima siguiente, según se establece en la normativa de aplicación: 150.000 €, para un aforo de hasta 25 personas, 300.000 €, para un aforo de hasta 50 personas, 400.000 €, para un aforo de hasta 100 personas.  
Podrá incluirse dicha cobertura en la de la actividad principal del establecimiento, recogándose expresamente y debiendo permanecer vigente durante todo el período de ocupación. A tal efecto deberá contemplarse el aforo total, esto es, tanto el de la actividad principal como el de la ocupación solicitada.
  - Referencia a la licencia municipal de apertura o funcionamiento de la actividad o, en su caso, del cambio de titularidad del establecimiento.
2. Para la instalación de toldos, tarimas o cualquier otro elemento ubicado permanentemente en la vía pública, la siguiente documentación adicional
  - Copia o justificante de haber constituido fianza para los posibles desperfectos sobre la vía pública por valor de 500,00 €, cuyo importe podrá ser solicitado por el interesado una vez haya sido retirada la



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

instalación y comprobado por los Servicios Técnicos municipales que han sido subsanados los posibles desperfectos en la vía pública. En el caso de prórrogas sucesivas de la autorización, sea ésta de carácter anual o de temporada, la fianza no será devuelta hasta el fin definitivo de la ocupación, bien a solicitud del titular de la instalación o porque se haya producido la caducidad o extinción de la autorización concedida.

- Para toldos anclados a la vía pública, la documentación técnica recogida en el artículo 18.4. En caso de que el toldo se solicite con posterioridad a la solicitud de terraza, referencia a la autorización de la terraza a la que servirá la instalación.

### **Artículo 22. Tramitación.**

La tramitación para la primera instalación se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

1. A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la solicitud acompañada de la documentación completa en el negociado competente para su tramitación.
2. Los servicios municipales examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en un plazo de diez días se subsane la falta o se acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma sin más trámite.
3. Una vez completada la documentación, se emitirá informe técnico, policial y jurídico que finalizará con propuesta en alguno de los siguientes sentidos:
  - De denegación.
  - De otorgamiento, indicando en su caso los requisitos o las medidas correctoras que la instalación proyectada deberá cumplir para ajustarse a la normativa aplicable.
4. Si la propuesta es favorable al otorgamiento, se requerirá al interesado para que efectúe la declaración-liquidación de tasas que se derivan de la ocupación, debiendo acreditar su pago con carácter previo a la autorización.
5. En caso de instalación de toldos anclados al suelo, con posterioridad al montaje de la instalación, se presentará certificado de montaje firmado por técnico competente en el que se justifique la adecuación y ejecución de la instalación a la memoria técnica presentada.
6. Si el órgano competente no ha resuelto expresamente sobre la solicitud en un plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha en que se considere iniciado el expediente, se entenderá denegada la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.1, segundo párrafo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC).

### **Artículo 23. Validez de la autorización y renovación.**

1. Las autorizaciones o licencias para la ocupación con mesas, sillas, taburetes y otros elementos auxiliares tendrán vigencia temporal, referida al año natural o temporada según lo definido en el artículo 5.
2. Las autorizaciones que se hayan concedido en el período precedente (anual o temporada) se renovarán automáticamente si no se produce modificación

- alguna y si ninguna de las partes interesadas (Ayuntamiento de Burriana o titular) comunica al menos con 1 mes de antelación al inicio de dicho período su voluntad contraria a la renovación.
3. En caso de renovaciones automáticas, en ocupaciones con instalación de toldos anclados en la vía pública, el certificado técnico descrito en el artículo 18.5 se presentará, si procede, cada CUATRO AÑOS o cuando por cualquier circunstancia (accidente, incidente, actos vandálicos, desmontaje, etc.) se estime que las condiciones originarias pudieran haber variado en detrimento de la seguridad de la instalación.
  4. El Ayuntamiento podrá revocar la prórroga automática o su renovación en los siguientes supuestos:
    - Cuando se hayan iniciado procedimientos de los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoria.
    - Cuando se incumplan las condiciones de la autorización o de esta Ordenanza.
    - Cuando en el período autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad existente en el momento de la autorización.
    - En caso de incumplimiento en el pago de las tasas, sin perjuicio del procedimiento de apremio que proceda.

#### **Artículo 24. Contenido de la autorización.**

La autorización, contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- Titular de la autorización (Nombre y NIF/NIE).
- Tipo de autorización.
- Actividad vinculada.
- Dirección de la actividad vinculada.
- Ubicación autorizada.
- Metros cuadrados autorizados.
- Otros elementos autorizados: sombrillas, estufas, etc.
- En su caso, delimitación de horario.

#### **Artículo 25. Revocación, caducidad y extinción de la autorización.**

1. Las autorizaciones a las que se refiere la presente ordenanza tienen carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que motivaron su concesión, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación alguna, sin perjuicio de los ajustes fiscales que procedan.
2. Las autorizaciones caducarán y se extinguirán en los siguientes casos
  - Si no se abre al público la instalación en los seis meses siguientes a la obtención de la autorización.
  - En el supuesto de retirada definitiva o temporal de la licencia de funcionamiento del establecimiento vinculado o en el supuesto en que se ordene por órgano administrativo o judicial competente el cese de la actividad.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- Cuando la actividad vinculada permanezca cerrada al público por período superior a seis meses.
- Cuando el titular se haya dado de baja en el Impuesto de Actividades Económicas o en otro tributo o servicio municipal, como la tasa de basuras, alcantarillado o servicio de agua, del que se desprenda que ya no se ejerce actividad en el local de referencia, salvo que hubiere comunicado al Ayuntamiento, en el mes siguiente a este hecho, la transmisión de la licencia a un tercero.
- Cuando se proceda a la demolición del edificio o a su total rehabilitación.
- La caducidad de la autorización exigirá declaración expresa municipal en este sentido, salvo en los supuestos segundo y quinto de este artículo, en donde operará de forma automática por extinción.

## **CAPÍTULO VIII. Control y responsabilidad.**

### **Artículo 26. Compatibilidad.**

1. Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, restauración de la legalidad, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.
2. No obstante, tanto en los procedimientos de restablecimiento de la legalidad como en los sancionadores se podrán acordar medidas cautelares, como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión del funcionamiento de la terraza, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

### **Artículo 27. Retirada de ocupaciones.**

1. Las instalaciones sujetas a esta ordenanza que se implanten sobre terrenos de titularidad y uso público sin autorización, excediendo de la superficie autorizada o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido serán retiradas siguiendo el procedimiento de recuperación de oficio previsto en la normativa patrimonial, conforme al cual, previa audiencia al interesado y una vez comprobado el hecho de la usurpación posesoria o del incumplimiento de las condiciones de la autorización y la fecha en que ésta se inició, se requerirá al ocupante para que cese en su actuación, señalándose un plazo no superior a cinco días para ello.
2. En caso de resistencia al desalojo, se adoptarán cuantas medidas sean conducentes a la recuperación de la posesión del bien o derecho, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del título VI de la LRJ-PAC.
3. La orden de retirada amparará, sin necesidad de nuevo previo aviso, cuantas ejecuciones materiales se deban realizar mientras persistan las circunstancias que motivaron su adopción. Asimismo, se dará traslado de los hechos a la jurisdicción correspondiente por si fueran constitutivos de falta o delito penal.

### **Artículo 28. Gastos derivados de las actuaciones.**

1. Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la LRJ-PAC.
2. En el supuesto de no realizar su ingreso en el plazo correspondiente podrán hacerse efectivos por el procedimiento de apremio.

## **CAPÍTULO IX. Infracciones y sanciones.**

### **Artículo 29. Infracciones.**

1. Las infracciones tipificadas por la legislación patrimonial y la relativa a espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece.
2. Serán infracciones a esta ordenanza, además, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma.

### **Artículo 30. Sujetos responsables.**

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

### **Artículo 31. Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:
  - La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
  - El incumplimiento del horario de cierre en menos de una hora.
  - La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización y del plano de detalle.
  - Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
  - El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.
2. Son infracciones graves:
  - La reincidencia en la comisión de faltas leves (en más de dos ocasiones por temporada autorizada).
  - El incumplimiento del horario de cierre en más de una hora.
  - La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados.
  - La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 10 por 100 y menos del 25 por 100 o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
  - El servicio de productos alimentarios no autorizados.
  - La carencia del seguro obligatorio.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

- La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.
- La instalación de instrumentos o equipos audiovisuales u otras instalaciones no autorizadas o fuera del horario autorizado.
- La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportados en orden a la obtención de la correspondiente autorización.
- El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del 10 por 100 y menos del 25 por 100.
- La falta de presentación del documento de autorización y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- El incumplimiento de la obligación de retirar los elementos móviles, cuando proceda.
- El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

### 3. Son infracciones muy graves:

- La reincidencia en la comisión de faltas graves (en más de dos ocasiones por temporada autorizada) cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos.
- La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado. La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del 25 por 100.
- La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de funcionamiento de la instalación cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos, o cuando con ello se impida u obstruya el uso o funcionamiento de un servicio público o suponga un deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones de servicios públicos, espacios públicos o cualquiera de sus instalaciones.
- La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado (en más de dos ocasiones por temporada autorizada) y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.
- El exceso de la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del 25 por 100.

- El incumplimiento del horario de cierre en más de una hora, cuando de ello se derive una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos.
- La falta de utilización de las instalaciones autorizadas, sin causa justificada, por más de seis meses, cuando de ello se derive una perturbación relevante para el normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o para la salubridad u ornato público.

### **Artículo 32. Sanciones.**

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

No obstante lo anterior, los anteriores importes podrán verse afectados en el supuesto de regularse en la legislación de régimen local cuantías superiores por infracción de las ordenanzas municipales.

### **Artículo 33. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.**

Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.

### **Artículo 34. Procedimiento.**

1. La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento administrativo común y su reglamento de desarrollo.
2. El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento.

### **Artículo 35. Autoridad competente.**

La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal competente de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, acuerdos o decretos de delegación.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

### **Artículo 36. Prescripción.**

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la Ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, aprobada por este Ayuntamiento en fecha 1 de diciembre de 2011.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza los expedientes de autorización ya iniciados continuarán tramitándose por el procedimiento establecido en la Ordenanza anterior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya procedido a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

-----

### **TRÁMITES:**

Nueva redacción del art. 8 (aforo máximo) y del art. 9.1 (limitación de las ocupaciones en relación con la movilidad peatonal), aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 4 de mayo de 2017, publicada en BOP de 29 de julio de 2017.